



Sesión: 39
Fecha: 10-06-2024
Hora: 21:10

Solicitud de Resolución N° 1305

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República, al Ministro de Justicia y Derechos Humanos y a la Ministra de Desarrollo Social y Familia pronunciarse y tomar las medidas necesarias para restablecer un trato digno e igualitario hacia los condenados por causas de derechos humanos que se encuentran cumpliendo condenas en los diferentes centros penitenciarios del país.

Votación Sala

Estado:
Sesión:
Fecha:
A Favor:
En Contra:
Abstención:
Inhabilitados:

Autores:

- 1 **Johannes Kaiser Barents-Von Hohenhagen**
- 2 **Cristián Araya Lerdo de Tejada**
- 3 **Chiara Barchiesi Chávez**
- 4 **María Luisa Cordero Velásquez**
- 5 **Gonzalo De la Carrera Correa**
- 6 **Camila Flores Oporto**



Adherentes:

1



SOLICITUD DE RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE PIDE A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, GABRIEL BORIC FONT; AL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, LUIS CORDERO VEGA Y AL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA, JAVIERA TORO CÁCERES, PRONUNCIARSE Y TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA RESTABLECER UN TRATO DIGNO E IGUALITARIO HACIA LOS CONDENADOS POR CAUSAS DE DERECHOS HUMANOS QUE SE ENCUENTRAN CUMPLIENDO CONDENAS EN LOS DIFERENTES CENTROS PENITENCIARIOS DEL PAÍS.

Valparaíso, mayo de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 24 y 38 inciso segundo de la Constitución Política de la República, por la Ley N°18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y lo establecido por el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

CONSIDERANDO:

1. Que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, tiene por Misión “Contribuir al desarrollo del país a través de la modernización del sistema de justicia, promoviendo normas y políticas públicas orientadas a facilitar el acceso y la protección de los



derechos de las personas, la reinserción social y la seguridad ciudadana, todo ello en un marco de respeto a los derechos humanos.”¹

2. Por su parte, depende del antedicho Ministerio, Gendarmería de Chile, cuya Misión es “Contribuir a una sociedad más segura, garantizando el cumplimiento efectivo tanto de la prisión preventiva como de las penas privativas o restrictivas, y sustitutivas de libertad a quienes los tribunales determinen, proporcionándoles las condiciones, prestaciones y acceso a los programas de reinserción social, acorde a su calidad de personas y a los estándares de derechos humanos, que incorporen la perspectiva de género, y que tiendan a disminuir sus probabilidades de reincidencia delictual, en conjunto con la promoción de la eliminación de antecedentes penales como parte del proceso de reinserción.”. Asimismo, la Visión Institucional que los mueve es “Ser referentes a nivel latinoamericano en el desarrollo de políticas públicas en materias de seguridad y gestión penitenciaria, considerando estándares de excelencia en materia de reinserción y aportar a una sociedad más próspera.”²

3. En este sentido también, el Ministerio de Desarrollo Social, del que depende el Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), cuya misión es “promover y contribuir a un envejecimiento positivo, mediante la implementación de políticas, programas, articulación intersectorial y alianzas público-privadas”³. De manera tal, que el mandato legal que recae sobre este órgano, conforme se desprende de la Ley n.º 19.828, es velar por la plena integración del adulto mayor a la sociedad, su protección ante el abandono e indigencia, y el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen⁴.

1 <https://www.minjusticia.gob.cl/mision/>

2 <https://www.gendarmeria.gob.cl/historia.html>

3 <http://www.senama.gob.cl/servicio-nacional-del-adulto-mayor#>

4 Artículo 1º.- Las disposiciones de la presente ley tienen por objeto establecer la creación del Servicio Nacional del Adulto Mayor, que velará por la plena integración del adulto mayor a la sociedad, su protección ante el abandono e indigencia, y el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen.

Para todos los efectos legales, llámase adulto mayor a toda persona que ha cumplido sesenta años.
Denomínase adulto mayor de la cuarta edad a quien ha cumplido ochenta años.



4. Sin embargo, son muchas las voces de familiares de los condenados por causas de Derechos Humanos (DDHH), quienes reclaman las muy malas condiciones de vida que existen al interior de los Centros Penitenciarios, sobre todo considerando que todos aquellos son hombres y mujeres de la tercera edad. En efecto, dado que la ocurrencia de los hechos por los que han sido condenados, son de la década de los ´70 y ´80, lo que convierte aquellos Centros en los que se encuentran internos en verdaderos geriátricos. Luego, la realidad de aquellos es que tienen necesidades muy diversas a los otros internos y que el Estado no ha entregado, ni permite que sean asistidos por ONGs externas al Sistema Penitenciario. Tanto es así, que la Corte de Apelaciones de Santiago, el pasado día 03 de mayo, acogió un **Recurso de Amparo Rol n.º 992-2024, en favor de todos aquellos internos de Punta Peuco, con el objeto que Gendarmería les restituya sus derechos**⁵.

5. De manera tal el referido fallo en base a las constataciones hechas, dispone: “6°.- Que por el contrario, la decisión de la autoridad de Gendarmería aparece como un acto inmotivado, (pues los argumentos que aduce no están acreditados) que altera la situación jurídica preexistente y afecta la dignidad de las personas reclusas y hace más dura y compleja las condiciones en que se desarrolla la vida de estos internos, más aún si se considera como es de público conocimiento su edad promedio, en el marco de los 80 años, existencia de enfermedades terminales de muchos de ellos, lejanía del recinto y cortos tiempos de visitas, todo lo cual conduce a acoger el presente recurso.

Por estas consideraciones, y visto, además, lo dispuesto en los artículos 19 y 21, ambos de la Constitución Política de la República, se acoge el recurso de amparo deducido en estos autos y se resuelve que se dejan sin efecto las decisiones de

5

https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/apelaciones/documentos/docCausaApelaciones.php?valorDoc=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpCL1wvb2ZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTcxNTYxNjE5MiwiZXhwIjoxNzE1NjE5NzkyLCJkYXRhIjoiaXB9d0t0tzWVNoeW1Md3I1SjNHSlBaRTZnTkZMaTI4c1NlMmY4Sm1NMDIvQ2FVUG94dnQrektmUnZDQlFjd0FFd20yOHdYXC90TW5kNzdV52RkUytgdTNEcGoreDJRdFZvNmkrVEg2TithaDFFNGLmQXk0eXJweFBuZW9TVW5tS0VBRVhtZmNwbkduMwV3YkIPY0xiQzNWNXc9PSJ9.MjdQkqc2Glljup8MgC4l3ZSLwboUxKCILIFVAPvFOhY



Gendarmería respecto del Centro de Cumplimiento Penitenciario de Punta Peuco reclamadas en el presente recurso, debiendo restablecerse de inmediato las condiciones de las visitas de los internos de dicho recinto en los términos que se habían mantenido hasta antes de disponerse las modificaciones que por el presente fallo se suprimen.”

6. Lamentablemente, no ha sido el único, ya que pendiente de resolución se encuentra, entre otros, el **Recurso de Protección n.º 2650-2024, interpuesto por el Fiscal Judicial de la Excma. Corte Suprema⁶, con fecha 20 de marzo del presente año, en favor de de 171 personas reclusas en el Centro de Cumplimiento Penitenciario Colina I.** De manera que en parte de la referida acción constitucional, de manera muy cruda, se afirma que: “... Gendarmería de Chile no ha dispuesto para el pabellón Asistir las medidas necesarias para otorgar a los internos condiciones mínimas destinadas a atender a las necesarias prestaciones de salud que requieren, lo que se comprueba con el fallecimiento del aludido interno XXX, cuya causa de muerte, según se acredita con su certificado de defunción, es peritonitis, derivada de no haber sido derivado al centro de salud más cercano, lo que concluyó en una muerte absolutamente evitable.

En efecto, según lo informado por el Paramédico del recinto, YYY, se dispuso por él mismo su traslado a un recinto asistencial el día lunes de febrero de 2024, lo que no se pudo realizar por falta de carros que permitieran su traslado; lo mismo ocurrió el martes 13 y el miércoles 14 del mismo mes.

Finalmente, fue trasladado el día jueves 15, falleciendo ese día a las 15, horas, según consta de su certificado de defunción por “peritonitis aguda apendicular” La falta de una ambulancia, la carencia de un carro para el traslado, la omisión en el llamado a una ambulancia para retirar al enfermo, aparentemente, fueron decisivas para el desenlace fatal en el caso de XXX. Se trata de una muerte absolutamente evitable.

6 https://www.diarioconstitucional.cl/2024/03/26/fiscal-judicial-s-de-la-corte-suprema-interpone-recurso-de-proteccion-en-favor-de-171-condenados-por-causas-de-ddhh-en-contra-de-gendarmeria-por-las-condiciones-carcelarias-en-que-se-encuentran/#google_vignette



A esta muerte, se ha de sumar la ocurrida hace 4 o 5 meses atrás, según el relato del mismo paramédico, de otro interno (cuya identidad no fue proporcionada) quien sufrió un infarto cardíaco y solo pudo ser trasladado dos horas después del evento.

Los internos del Pabellón Asistir se encuentran en alto riesgo frente a la imposibilidad de recibir atención médica oportuna:”. El recurrente, continúa su relato, señalando las deficiencias en cuanto a la falta del personal de salud, de ambulancia e instalaciones inadecuadas e insuficientes⁷.

7. Asimismo, la Fiscal Judicial de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, Sra. Clara Carrasco Andonie, deja constancia en el “Acta de Visita a Establecimiento Penitenciario”, de fecha 15 de febrero del 2024, que: **“Es tan angustiante la situación, que en mi rol de Fiscal y conforme a las funciones que me son propias respecto a la situación carcelaria, encomendadas por la superioridad del servicio, solicito a SS. Ilma. se sirva adoptar las medidas que sean pertinentes y/o encauzar esta solicitud al organismo respectivo, para solucionar a la brevedad las falencias esbozadas.**

Quiero destacar que una vez concluida la Visita y luego de haber hablado con el interno XXX, éste falleció a las tres horas de habernos retirado del recinto carcelario, lo que refuerza lo expuesto precedentemente.”⁸

7

https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/apelaciones/documentos/docCausaApelaciones.php?valorDoc=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczp1wv2ZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTcxNTYxNjY1NSwiZXhwIjoxNzE1NjIwMjU1LCJkYXRhIjoiaitnZmFcl0IsRTFCU1RWbFgyNmUyS29UOUtpK0NkQlc1bU92ZVRtUzFUeUxja2U0cWtSTE1MakVjcEhTRnQzZG9JMmVwUjJQ29ZQ1dUQXVwUFJLeTZDxc84VnJoUXd4eFwvNTJNeFJrNTV3ditPNk1YaDBSOG1xTDRaazBYQis3Rmhcl0tZMElxcGpSd2x5dkRZVW9JRWtLUT09In0.s7tgSyBgXmbHKtTH7qAmYKH9-k_Nmj9vvdameMIOFg

8

https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/apelaciones/documentos/anexoDocCausaApelaciones.php?dtaDoc=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczp1wv2ZpY2luYWp1ZGljaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNslwiYXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpcnR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTcxNTYxNjY1NSwiZXhwIjoxNzE1NjIwMjU1LCJkYXRhIjoiaitnZmFcl0IsRTFCU1RWbFgyNmUyS29UOUtpK0NkQlc1bU92ZVRtUzFUeUxja2U0cWtSTE1MakVjcEhTRnQzZG9JMmVwUjJQ29ZQ1dUQXVwUFJLeTZDxc84VnJoUXd4eFwvNTJNeFJrNTV3ditPNk1YaDBSOG1xTDRaazBYQis3Rmhcl0tZMElxcGpSd2x5dkRZVW9JRWtLUT09In0.s7tgSyBgXmbHKtTH7qAmYKH9-k_Nmj9vvdameMIOFg



8. En consecuencia, estos son sólo algunos de los relatos de quienes han sido testigos de las graves transgresiones contra los derechos de las personas mayores y, que dan cuenta de la gravísima situación de olvido, incluso, de personas que, en su mayoría, son personas de la cuarta edad, los que a diario son vulnerados en sus derechos y cuidados a que se ha obligado el Estado de Chile por sus propias Leyes, tanto como, en la CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES, ratificada por Chile el 2017⁹.

POR LO TANTO,

Los Diputados que suscriben, vienen en someter a la consideración de este Honorable Congreso Nacional la siguiente:

SOLICITUD DE RESOLUCIÓN

Por el cual se pide a S.E. el Presidente de la República, Gabriel Boric Font; al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Luis Cordero Vega y al Ministro de Desarrollo Social y Familia, Javiera Toro Cáceres, pronunciarse y tomar las medidas necesarias para restablecer un trato digno e igualitario hacia los condenados por causas de derechos humanos que se encuentran cumpliendo condenas en los diferentes centros penitenciarios del país.

JOHANNES MAXIMILIAN KAISER BARENTS-VON HOGENHAGEN
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

⁹ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1108819>



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOHANNES KAISER BI.D. MARIA LUISA CORDERO V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN ARAYA L.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO DE LA CARRERA C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CHIARA BARCHIESI C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA FLORES O.

